



Atizapán
de Zaragoza
2022 - 2024

BANDO MUNICIPAL

2024

Atizapán de Zaragoza 2024:
150 años de vida municipal

Gaceta Municipal No.199



Lic. Pedro David Rodríguez Villegas

Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza

H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA 2022-2024

CUERPO EDILICIO



Silvia Márquez Velasco
Primer Síndico



Mariana Chávez Reyes
Sexta Regidora



Isaac Omar Sánchez Arce
Segundo Síndico



Alfredo Agustín Ramírez
Séptimo Regidor



Jesús Mendoza Rivera
Primer Regidor



Rosalía Teodoro Alvarado
Octava Regidora



Armida Álvarez Gutiérrez
Segunda Regidora



José Raúl Hinojosa Hinojosa
Noveno Regidor



Efraín Medina Moreno
Tercer Regidor



Lilia María del Pilar Cedillo Olivares
Décima Regidora



Marycarmen Reyes Orozco
Cuarta Regidora



Socorro Bahena Jiménez
Undécima Regidora



Daniel Altamirano Gutiérrez
Quinto Regidor



Diego Martínez Rosillo
Duodécimo Regidor



Sergio Hernández Olvera
Secretario del Ayuntamiento



ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.....	10
De las Disposiciones Generales	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	11
De la Misión y Objetivos del H. Ayuntamiento	
CAPÍTULO TERCERO.....	14
Del Nombre y Símbolos Oficiales	
CAPÍTULO CUARTO.....	16
De los Derechos Humanos	
CAPÍTULO QUINTO.....	21
De la Planeación Municipal	
TÍTULO SEGUNDO	
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	
CAPÍTULO PRIMERO.....	22
De la Conformación del Territorio	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	29
De la Hacienda Pública y Patrimonio Municipal	
TÍTULO TERCERO	
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO PRIMERO.....	30
De las Generalidades	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	31
De los Derechos	
CAPÍTULO TERCERO.....	32
De las Obligaciones	

CAPÍTULO CUARTO.....	35
De las Infracciones	

**TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO PRIMERO.....	42
Del Gobierno Municipal	

CAPÍTULO SEGUNDO.....	43
De las Dependencias, Órganos y Organismos Públicos	

SECCIÓN PRIMERA.....	44
De la Oficina de la Presidencia	

SECCIÓN SEGUNDA.....	48
De la Secretaría del Ayuntamiento	

SECCIÓN TERCERA.....	48
Tesorería Municipal	

SECCIÓN CUARTA.....	49
De la Contraloría Municipal	

SECCIÓN QUINTA.....	50
De la Dirección Jurídica y Consultiva	

SECCIÓN SEXTA.....	50
De la Dirección de Administración	

SECCIÓN SEPTIMA.....	51
De la Dirección de Innovación y Comunicación	

SECCIÓN OCTAVA.....	51
De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	

SECCIÓN NOVENA.....	52
De la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	



SECCIÓN DÉCIMA	55
De la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente	
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.....	56
De la Dirección de Servicios Públicos	
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.....	57
De la Dirección de Desarrollo Social	
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA.....	57
De la Dirección de Desarrollo Económico	
SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.....	58
De la Dirección del Instituto de la Mujer	
SECCIÓN DÉCIMA QUINTA.....	58
De la Dirección General de Obras Públicas	
SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.....	59
De la Dirección de Educación.	
SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.....	59
De la Dirección de la Juventud	
SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA.....	60
Del Organismo Pública Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza (DIF)	
SECCIÓN DÉCIMA NOVENA.....	60
Del Organismo Pública Descentralizado denominado Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A	
SECCIÓN VIGÉSIMA.....	61
Del Organismo Autónomo: Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	
SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA.....	62
De las Autoridades y Órganos Auxiliares	

BANDO MUNICIPAL
2024

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA.....64
De las Comisiones Edilicias

TÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO.....64
De la Prestación de los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO SEGUNDO.....65
De la Participación Ciudadana en Seguridad Pública

CAPÍTULO TERCERO.....65
De la Seguridad Pública en Vialidades

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, BIENESTAR SOCIAL Y SALUD

CAPÍTULO PRIMERO.....66
Del Desarrollo Económico

CAPÍTULO SEGUNDO.....66
Del Bienestar Social

CAPÍTULO TERCERO.....66
De la Salud

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE
Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO PRIMERO.....68
De las Generalidades

CAPÍTULO SEGUNDO.....69
De las Prohibiciones para la Protección y
Mejoramiento del Medio Ambiente

TÍTULO OCTAVO
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE
ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO.....70
De las Generalidades

TÍTULO NOVENO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
DE SERVICIOS A CAGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO.....71

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS CONTROVERSIAS DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPÍTULO PRIMERO.....71
Del Régimen de Propiedad en Condominio

CAPÍTULO SEGUNDO.....71
Del Procedimiento de Arbitraje

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DE COLONOS

CAPÍTULO ÚNICO.....72
Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS DÍAS NO LABORABLES

CAPÍTULO ÚNICO.....73
Días no laborables

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y HECHOS
DE TRÁNSITO

CAPÍTULO PRIMERO74
De las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO SEGUNDO.....78
De las Medidas Preventivas

CAPÍTULO TERCERO
De los Hechos de Tránsito Terrestre.....78

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES**

CAPÍTULO ÚNICO.....79
De la Mediación y Conciliación

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO.....80
De los Recursos

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA SUPLETORIEDAD DEL BANDO MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO.....80
De la Supletoriedad

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Primero

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, es de interés público, de carácter obligatorio y observancia general, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el fin de garantizar la equidad entre los habitantes de Atizapán de Zaragoza, la no discriminación, la igualdad y todos aquellos derechos y obligaciones contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Estatales; así como los Reglamentos Municipales. Delimitar la división territorial, organización política del municipio de Atizapán de Zaragoza, con los municipios vecinos. Establecer las infracciones y sus sanciones, así como los medios de impugnación a los que tiene derecho el gobernado, con la finalidad de no vulnerar sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 2.- El gobierno municipal se ejerce por el H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, quien tiene su sede en el Palacio Municipal, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52975.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Bando Municipal se entiende por:

- I.** Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III.** Estado: Al Estado Libre y Soberano de México;
- IV.** Municipio: Al Municipio de Atizapán de Zaragoza;
- V.** H. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del Municipio;
- VI.** Cabildo: Al H. Ayuntamiento reunido en sesión, como cuerpo colegiado

deliberativo y resolutivo de gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal en los términos de las leyes aplicables;

VII. Sesión de Cabildo: A la reunión de los miembros del H. Ayuntamiento en la Sala de Cabildo o en el recinto que sea señalado para tales efectos;

VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IX. Reglamento: Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza;

X. Persona: Todo sujeto susceptible de derechos y obligaciones;

XI. Servidor Público: A toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos municipales conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XII. Perspectiva de Género: Herramienta de análisis que identifica diferencias entre hombres y mujeres que se traducen en inequidades, para conocer sus orígenes, efectos y consecuencias, con el propósito de erradicarlas;

XIII. UMA (Unidad de Medida y Actualización): Es la unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual, según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este Bando Municipal;

XIV. Organismos Públicos Descentralizados Municipales: Organismos Municipales con patrimonio propio y dotados de personalidad jurídica propia pertenecientes a la Administración Pública Municipal;

XV. Organismos Autónomos: Dependencia administrativa pública con un determinado grado de autonomía en su gestión; y,

XVI. Agenda 2030: Al Plan de acción mundial que establece la Organización de las Naciones Unidas, a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Capítulo Segundo

De la Misión y Objetivos del H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 4.- Ser una entidad gubernamental, austera, incluyente, eficaz, eficiente, en el ejercicio del poder público a efecto de salvaguardar los intereses de los atizapenses, y contar con un gobierno que transforme el gasto público en inversión pública para que el presupuesto que se ejerza, tenga un impacto en el desarrollo económico, práctico, oportuno y sustentable, actuando con corresponsabilidad en un compromiso mutuo entre gobierno y ciudadano, con la implementación de trámites sencillos, con requisitos mínimos para brindar un servicio de calidad, de acuerdo a la normas aplicables, que cumpla las necesi-



dades y expectativas de los ciudadanos de manera coherente y eficaz, teniendo servidores públicos con vocación y debidamente capacitados, para efecto de atender las necesidades planteadas por los ciudadanos atizapenses de manera eficaz y oportuna, en beneficio de la población.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos del Ayuntamiento, los siguientes:

- I.** Cumplir y hacer cumplir, las leyes y reglamentos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los respectivos acuerdos de Cabildo, que norman y orientan la política gubernamental de la actual Administración Pública Municipal 2022 -2024;
- II.** Cumplir con lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en los planes parciales y en los programas que de éstos deriven; vigilando el correcto uso de suelo, así como de la adecuada organización urbana, en coordinación con las entidades municipales, estatales, regionales, metropolitanas y federales que correspondan o con los particulares;
- III.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en aquellas comunidades que aún se encuentren pendiente de ello;
- IV.** Satisfacer las necesidades y demandas de los habitantes del municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;
- V.** Procurar la seguridad física y patrimonial, así como promover y ejecutar acciones específicas que garanticen el respeto, salvaguarden el goce y ejercicio efectivo, bienestar y seguridad física, así como de su patrimonio;
- VI.** Proponer acciones de respeto, equidad, igualdad, prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia;
- VII.** Promover el desarrollo sustentable, a través de la protección, preservación, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales con la participación de la sociedad, sectores públicos, privados, instituciones académicas y personas interesadas en el cuidado del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- VIII.** Promover el desarrollo económico sustentable, fortaleciendo la modernización del comercio, la industria local y regional para fomentar la inversión productiva y el empleo;
- IX.** Generar una cultura de respeto hacia los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Carta Magna, por medio de divulgación y promoción y protección de los mismos, respetando la equidad de género;
- X.** Impulsar la educación, cultura y deporte entre los habitantes del territorio mu-

nicipal, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo;

XI. Respetar, promover, salvaguardar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en condiciones de equidad e igualdad de las personas;

XII. Garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados;

XIII. Instrumentar y articular de acuerdo con las políticas Federal y Estatal, el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres, la primera infancia, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, así como a los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XIV. Elaborar los presupuestos públicos con perspectiva de género, mediante la asignación y etiquetación de recursos públicos, a efecto de acelerar el paso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XV. Establecer las bases para impulsar las políticas públicas en materia de mejora regulatoria y gobierno digital que permitan mejorar los trámites y servicios municipales, así como facilitar el acceso de las personas a la información pública, promoviendo la transparencia y la competitividad, que influyan en la eficacia y eficiencia de los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal, para beneficio de la población en general,

XV. BIS. Garantizar la protección de los datos personales del ciudadano al hacer uso de los servicios de la Administración Municipal en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad en la materia.

XVI. Implementar medidas en materia de protección civil, buscando la participación activa de la ciudadanía, observando los diferentes ordenamientos normativos aplicables en los diferentes niveles de gobierno; sin menoscabo de la coordinación en la atención de las emergencias;

XVII. Ejecutar acciones oportunas con eficiencia y eficacia, dirigidas a reducir el riesgo y optimizar la respuesta frente al impacto de una contingencia generada por fenómenos naturales; implementando procesos de coordinación con los tres niveles de gobierno, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno; previniendo y apoyando la rehabilitación y recuperación frente a eventuales emergencias y desastres, en el marco de un desarrollo sostenible;

XVIII. Prevenir accidentes viales, salvaguardar la integridad física, preservar la



vida, la salud y los bienes de los conductores, de sus familias y de la comunidad en general, derivados del consumo de alcohol o de algún estupefaciente en los conductores de vehículos de motor, promoviendo e implementando las acciones necesarias y programas específicos para prevenir y sancionar dicha conducta, que se realizará de conformidad a lo establecido en el Libro Segundo y Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás Disposiciones Jurídicas Aplicables.

XIX. Instrumentar e implementar estrategias, políticas de comunicación y acciones integrales que hagan eficiente la gestión gubernamental y atención ciudadana;

XX. Incorporar el uso de tecnologías de la información y procesamiento de datos para fortalecer la estrategia del gobierno digital y mejorar la operación interna del gobierno municipal, así como los trámites y prestación de servicios a la ciudadanía.

Capítulo Tercero

Del Nombre y Símbolos Oficiales

ARTÍCULO 6.- El escudo oficial del Municipio de Atizapán de Zaragoza, tiene las características siguientes:

I. Es de forma hispano – americana, de origen clásico español, que refleja la fusión de la cultura española con las culturas indígenas;

II. En la parte superior se encuentra el glifo y símbolo de Atizapán que representa la etimología: “Lugar de Aguas Blancas” o de “Tiza”;

III. En la bordura, sobre fondo amarillo y en letras negras, se lee el lema: “Cultura, Trabajo y Prosperidad”, el cual refleja la dinámica de la región y el espíritu de constante superación de sus habitantes;

IV. En el cantón izquierdo de la parte superior, sobre fondo rojo, se recuerda la cultura prehispánica y el pasado histórico con los glifos de Calacoaya y Tecoloapan, fundados en Atizapán durante el siglo XV de nuestra era. Calacoaya significa “Lugar por donde se entra” y Tecoloapan “Río de tecolotes”;

V. El cantón derecho superior, en fondo azul, simboliza el Atizapán de principios del siglo pasado y hasta finales de la década de los años cincuenta, con base en el maguey, la mazorca de maíz y la cabeza de un bovino, símbolos de la agricultura y la ganadería que fueron base económica del Municipio en esa etapa de su historia;

VI. En el cantón izquierdo de la parte inferior sobre fondo azul, se representa mediante una fábrica, el momento en que dio inicio la industrialización del Mu-

nicipio y con ello, una nueva etapa del desarrollo de Atizapán de Zaragoza; y **VII.** En el cantón derecho de la parte inferior sobre fondo rojo, se aprecia un tubo de ensayo, un microscopio, un disco de computadora y un átomo, símbolos de investigación y energía, resumiendo que el Municipio es representativo de la cultura, el progreso y la modernidad.

ARTÍCULO 7.- Tanto el nombre como el escudo son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por los órganos y entidades municipales, en oficinas, documentos, vehículos, mantas, lonas, mamparas, placas y portal de Internet de carácter oficial. No podrán bajo ninguna circunstancia ser objeto de concesión o usufructo por personas físicas o jurídicas colectivas, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento. El logotipo institucional estará sujeto a las mismas consideraciones precisadas.

ARTÍCULO 8.- El logotipo institucional de la Administración Municipal 2022-2024, se integra de los elementos que se listan a continuación:

1) La forma de letra “A” del logotipo institucional deriva de la modernización, con un trazo amplio al comienzo formando una base sólida, con una proyección lineal en ángulo de 45 grados, integrando una gama de colores morado, rosa, azul grisáceo, verde limón y gris oscuro, como representación de los principios de pluralidad e inclusión. Se determinó utilizar el morado como un símbolo de independencia y sabiduría, seguido de una franja rosa para hacer énfasis en la importancia que tiene para esta administración la feminidad y la niñez. Finalmente, una franja azul como símbolo de estabilidad. Al doblarse las tres franjas en la parte inferior se integran en una sola gama de color para representar la pluralidad y concluir en un amarillo como símbolo de la unión de todos los ciudadanos de Atizapán de Zaragoza.

2) Las palabras “Atizapán de Zaragoza”, que derivan de la voz de origen náhuatl, la cual se compone de las raíces etimológicas “Atl”-agua-, “Tizatl” - tiza o arcilla blanca-, y “Pan” - sobre-, por lo que se traduce como “Lugar sobre agua blanca o de tiza”.

3) La leyenda “Gobierno Municipal 2022–2024” que hacen referencia al periodo constitucional de la administración.

4) La estilización de los elementos del escudo de armas del municipio, para una



modernización visual que permita su traslado en cualquier línea gráfica.

5) En el lema “Gobierna con la ciudadanía” integra en la palabra “ciudadanía” una gama cromática que plasma el concepto de pluralidad e inclusión, y que a su vez nos permite proyectar por sector de gobierno un color para tener una integración visual con base a la acción de la dependencia o programa, para una mejor comunicación.

6) En la frase “Unidos Damos Mejores Resultados” integra en la palabra “unidos” una gama cromática que reafirma la pluralidad e inclusión y la suma de esfuerzos entre el gobierno y ciudadanía para lograr una mejor calidad de vida para las familias del municipio de Atizapán de Zaragoza.

Capítulo Cuarto **De los Derechos Humanos**

ARTÍCULO 9.- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y de los Tratados Internacionales y de los que el Estado Mexicano sea parte.

En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

En materia de Derechos Humanos, el Gobierno Municipal, en el ámbito de sus competencias, realizará las acciones necesarias a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar los mismos, brindando a las personas que habitan y transitan por el territorio municipal la más amplia protección de sus Derechos Humanos en todo momento y lugar, en aras de reconocer y proteger la dignidad humana, sensibilizando a las y los servidores públicos respecto a la importancia de respetar los Derechos Humanos de todas las personas sin discriminación alguna, así como el

ejercicio del periodismo y la libertad de expresión dentro del territorio de Atizapán de Zaragoza atendiendo de manera pronta y conforme a sus atribuciones, las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, a efecto de lograr el sano e integral desarrollo de la población atizapense de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 9 BIS.- La buena administración pública es un derecho fundamental de las personas, el cual se vincula e interrelaciona con otros derechos de carácter prioritario, además constituye un principio de actuación para los poderes públicos. La administración pública municipal es la encargada de generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, en aras de aportar elementos para solucionar los diversos problemas públicos, trabajando con eficiencia y transversalidad, los cuales serán garantizados por toda persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones apegándose siempre al cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen el actuar en la función pública.

El Gobierno Municipal funcionará bajo lineamientos integrales, generando acciones y políticas públicas orientadas a combatir la corrupción y contribuir en la solución de los diversos problemas de la población, a efecto de proporcionar servicios públicos de calidad, así como trámites de manera ágil, imparcial y equitativa, brindando una vida digna a las personas para que puedan disfrutar plenamente de una ciudad de derechos y libertades.

ARTÍCULO 9 TER.- El Derecho a la Ciudad es un derecho colectivo de todas y todos los habitantes del territorio municipal, con el fin de asegurar la distribución, beneficio, uso y disfrute equitativo de los recursos, riquezas, oportunidades, bienes y servicios que ofrece el municipio. Todas las personas sin discriminación de género, edad, raza, etnia, situación económica, calidad migratoria u orientación sexual, política o religiosa tienen derecho a la ciudad, preservando la memoria y la identidad cultural atizapense.

El derecho a la ciudad garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes públicos, por ende, encuentra su fundamento en principios de justicia social, democracia, igualdad, sustentabilidad, participación, respeto a la diversidad cultural y al medio ambiente, contribuyendo así al acceso a una vida digna. Se garantizará el derecho a la ciudad a través de instrumentos jurídicos, administrativos, financieros, de planeación y de participación de la población atizapense, tendientes a hacer



efectiva la función social, territorial, económica, ambiental y cultural del municipio.

ARTÍCULO 9 QUÁTER.- El Derecho a la Ciudad supone:

I. Una ciudad en donde se garantiza el pleno disfrute y ejercicio de los derechos humanos para todas las personas que habitan y transitan por su territorio, con políticas democráticas y transparentes basadas en la participación de la población;

II. Comunidades sostenibles, con conciencia clara de la relación armónica, respetuosa y equilibrada que debe existir entre el entorno urbano y los recursos naturales, conservando siempre las tradiciones y lugares históricos, fortaleciendo la memoria histórica de sus habitantes;

III. Un espacio multicultural y acogedor en el que se valora la riqueza de la diversidad y pluralidad de su gente, donde se reconoce la necesidad de la libertad de expresión, siendo un lugar donde permea la inclusión social, en el cual se reconocen y garantizan los derechos culturales, entendiendo los múltiples usos de la ciudad.

IV. Derecho al espacio público. El espacio público es el territorio en donde todas las personas pueden estar y circular de manera libre. Posee una función social, de expresión artística, cultural, lúdica, de movilidad, política, educativa, recreativa y de descanso, así como el desarrollo de actividades físicas. Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a hacer uso, aprovechar y disfrutar dichos espacios, en aras de lograr una interacción social, convivencia armónica y pacífica, así como el ejercicio de sus libertades reconocidas en el ordenamiento jurídico, contribuyendo de esta manera al libre desarrollo de las personas. El objetivo de estos espacios en Atizapán de Zaragoza es crear símbolos que generen en la población sentimientos de pertenencia e identidad, al tiempo de ofrecer lugares que ayuden a fortalecer el tejido social creando condiciones dignas que permitan una mejor calidad de vida.

La autoridad municipal promoverá el rescate, mantenimiento, carácter colectivo y participativo del espacio público. Así mismo, generar condiciones de calidad, inclusión, apertura y seguridad.

Todas las personas tienen el deber de respetar y contribuir a la mejora y conservación de las áreas verdes, así como los espacios públicos.

Para dar cumplimiento al Derecho Humano a la Ciudad, el municipio a través de sus dependencias y organismos públicos descentralizados, adoptará medidas

e implementará acciones en materia de política urbana, para alcanzar la seguridad, el respeto y la convivencia armónica entre las familias atizapenses y el ente municipal; ejerciendo con responsabilidad sus deberes y asumiendo una actitud recíproca de derechos, contribuyendo así, a que la población tenga acceso a una vida digna y de calidad.

ARTÍCULO 9 QUINQUIES.- Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que les sea garantizado su desarrollo integral, familiar y social, así como el respeto de sus Derechos Humanos sin discriminación alguna y sin importar su ascendencia comunitaria o nacional, su género, color de piel, condición de salud, religión, opiniones, capacidades idioma o cualquier otra que atente contra su dignidad humana.

El Ayuntamiento por conducto de las demás Dependencias y Entidades vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberá garantizar a niñas, niños y adolescentes, la protección y el ejercicio de sus derechos y la aplicación de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia

ARTÍCULO 10.- Para lograr el cumplimiento de los fines y aspiraciones, consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local, el Gobierno Municipal será cercano con la ciudadanía y diligente en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de Derechos Humanos, equidad de género y desarrollo de las mujeres, prevención de la discriminación y atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, mejora regulatoria, transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, protección del medio ambiente, juventud, educación y cultura, cultura física y deporte, fortalecimiento de la hacienda pública municipal, vivienda social, prevención de la discriminación y protección de la igualdad, responsabilidad de los servidores públicos y utilización de las nuevas tecnologías en el gobierno.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;



II. Establecer las medidas pertinentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Vigilar que las áreas de seguridad municipal para personas presentadas ante el Juez Cívico, se dirijan con base en el respeto a los Derechos Humanos, procurando la separación de hombres y mujeres para salvaguardar su integridad física;

IV. Establecer programas, tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las personas, en especial de la primera infancia, de las niñas, niños y adolescentes del Municipio, mujeres, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad y en general aquellos grupos considerados como vulnerables;

V. Ejecutar las acciones tendientes para que todo servidor público municipal, esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;

VI. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás normatividad jurídica nacional e internacional. La autoridad municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, adoptará las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de la primera infancia de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición y atendiendo el interés superior de estos grupos etarios;

VII. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres a través de las siguientes acciones; diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional; coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VIII. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas públicas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

IX. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

- X.** Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el territorio municipal;
- XI.** Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades en Mujeres y Hombres del Estado de México y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos;
- XII.** Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural del Municipio, en concordancia con la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y demás normas jurídicas aplicables;
- XIII.** Garantizar y proteger el goce y la inclusión social de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad, respeto y equiparación de oportunidades, para su plena integración social y favorecer su desarrollo en todos los ámbitos de la vida, de conformidad con la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México y demás normatividad jurídica aplicable;
- XIV.** Velar y garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes, de la primera infancia, las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, en apego a la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México y demás normatividad jurídica aplicable; y
- XV.** Ejecutar las acciones tendientes para promover el derecho humano a la movilidad, entendido este como el libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura.

La autoridad municipal coadyuvará con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.

Capítulo Quinto

De la Planeación Municipal

ARTÍCULO 12.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el H. Ayuntamiento se deberá auxiliar del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, utilizando la perspectiva de



género y garantizando el respeto a los Derechos Humanos como herramientas de análisis. El H. Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley de la materia, deberá implementar un Plan Municipal de igualdad entre los habitantes de Atizapán de Zaragoza.

ARTÍCULO 13.- Para el eficaz desempeño de la función pública, así como para coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como su evaluación, el H. Ayuntamiento se deberá auxiliar de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, órgano que cuenta con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos relativos.

Con independencia de las facultades y responsabilidades señaladas en las normas respectivas y para el mejor desempeño de sus funciones, los órganos auxiliares en materia de planeación deberán de promover en su actuación, los principios de honradez, eficacia, eficiencia, pluralidad, transparencia y rendición de cuentas.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Capítulo Primero De la Conformación del Territorio

ARTÍCULO 14.- El territorio del Municipio, cuenta con una superficie de 97.64 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con los Municipios de Nicolás Romero y Cuautitlán Izcalli.

AL SUR: Con el Municipio de Naucalpan de Juárez.

AL ORIENTE: Con el Municipio de Tlalnepantla de Baz.

AL PONIENTE: Con los Municipios de Isidro Fabela y Jilotzingo.

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Atizapán de Zaragoza, se fundó a partir de tres pueblos; San Mateo Tecoloapan, Atizapán y Calacoaya, así como los Ejidos de Atizapán, Calacoaya, Chiluca, Espíritu Santo, San Bartolo Tenayuca, San Mateo Tecoloapan, San Miguel Chalma, San Juan Ixtacala y Santiago Tepalcapa.

ARTÍCULO 16.- Actualmente el Municipio de Atizapán de Zaragoza, se integra

por una Cabecera Municipal con rango de ciudad, denominada “Ciudad Adolfo López Mateos”, tres pueblos, dos ranchos, ciento un colonias, de las cuales ochenta y uno son regulares, diez en proceso de regularización y diez irregulares; sesenta y cinco son fraccionamientos y conjuntos urbanos, un centro de desarrollo tecnológico, dos zonas industriales, un área natural protegida, una zona de conservación ambiental, nueve ejidos y una zona arqueológica; los cuales a saber son:

CABECERA MUNICIPAL:

1. Ciudad Adolfo López Mateos

PUEBLOS:

1. Calacoaya
2. San Mateo Tecoloapan
3. Chiluca

RANCHOS:

1. Viejo
2. Blanco

COLONIAS REGULARES:

1. Adolfo López Mateos
2. Adolfo López Mateos Ampliación I
3. Adolfo López Mateos Ampliación II
4. Ahuehuetes
5. Alfredo V. Bonfil
6. Ampliación Emiliano Zapata I
7. Ampliación Emiliano Zapata II
8. Ampliación Bosques de Ixtacala
9. Atizapán 2000
10. Barrio Norte
11. Bosques de Ixtacala
12. Bosques de Primavera
13. Capulín Monte Sol
14. Cerro Grande
15. Cinco de Mayo
16. Ejidos San Miguel Chalma
17. El Cajón



18. El Capulín
19. El Capulín Calacoaya
20. El Cerrito
21. El Chaparral
22. El Mirador
23. El Potrero
24. El Túnel (Sección)
25. Emiliano Zapata
26. Ex Hacienda el Pedregal
27. General Cárdenas del Río
28. Hacienda de La Luz
29. Ignacio López Rayón
30. Jardines de Monterrey
31. La Cruz
32. La Ermita
33. La Ladera (antes parte de Lomas de San Miguel Norte)
34. La Nueva Era
35. La Planada
36. Las Águilas
37. Las Colonias
38. Lázaro Cárdenas
39. Lomas de Guadalupe
40. Lomas de Guadalupe Ampliación
41. Lomas de Monte María
42. Lomas de San Lorenzo
43. Lomas de San Lorenzo Ampliación
44. Lomas de San Miguel Norte
45. Lomas de San Miguel Sur
46. Lomas de Tepalcapa
47. Lomas de las Torres
48. Los Álamos
49. Los Olivos
50. Luis Donaldo Colosio
51. Margarita Maza de Juárez
52. México 86
53. México Nuevo
54. Miraflores
55. Morelos

56. Nuevo Madín
57. Peñitas
58. Prados Ixtacala I
59. Prados Ixtacala II
60. Primero de Septiembre
61. Profesor Cristóbal Higuera
62. Profesor Cristóbal Higuera Ampliación
63. Revolución
64. Rinconada los Olivos
65. Rinconada López Mateos
66. Sagitario I
67. San Antonio Pocitos
68. San José el Jaral
69. San José el Jaral I
70. San Juan Bosco
71. San Juan Ixtacala Plano Norte
72. San Juan Ixtacala Plano Sur
73. San Martín de Porres
74. San Martín de Porres Ampliación
75. San Miguel Xochimanga
76. Universidad Autónoma Metropolitana
77. Villa de las Palmas
78. Villa de las Palmas Ampliación
79. Villa de las Torres
80. Villa de las Torres Ampliación
81. Villa San José de Provi

COLONIAS EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN

1. Ampliación Peñitas
2. Bosques de San Martín, predio denominado “La Cañada”
3. Capulín Ampliación
4. Demetrio Vallejo
5. Demetrio Vallejo Ampliación
6. El Chaparral Ampliación
7. Ex Ejido el Mosco
8. Seis de Octubre
9. Tierra de en medio
10. Villa Jardín



COLONIAS IRREGULARES

1. El Calvario
2. Las Flores
3. Lomas de Tepalcapa Ampliación
4. Los Cajones
5. Rancho Castro
6. Rinconada Bonfil
7. Sagitario II
8. Viejo Madín
9. Fincas de Sayavedra
10. Paseos de Sayavedra

FRACCIONAMIENTOS ENTREGADOS AL AYUNTAMIENTO:

1. Atizapán Moderno
2. Casitas Capistrano
3. Calacoaya Residencial
4. Residencial Chiluca I y II (Club de Golf Chiluca)
5. Club de Golf Hacienda
6. Condado de Sayavedra Secciones I, II y III
7. El Pedregal de Atizapán
8. Fuentes de Satélite
9. Ampliación Fuentes de Satélite, Sección Fuentes del Sol.
10. Jardines de Atizapán
11. La Cañada
12. La Condesa
13. La Estadía
14. Las Alamedas (Secciones I, II, III)
15. Las Arboledas
16. Loma de Valle Escondido
17. Lomas de Bellavista
18. Atizapán Sección I (Lomas Lindas I sección)
19. Atizapán Sección II (Lomas Lindas II sección)
20. (Las Arboledas sección V) Mayorazgos del Bosque
21. (Las Arboledas sección II) Mayorazgos de la Concordia
22. (Las Arboledas sección IV) Mayorazgos de los Gigantes
23. Paseo de México
24. Privada de las Arboledas

25. Privada de las Huertas
26. Rinconada de las Arboledas
27. Vallescondido
28. (Las Arboledas sección VII) Vergel de Arboledas
29. (Izcalli Tenayuca Norte) Villas de la Hacienda

CONJUNTOS URBANOS ENTREGADOS AL AYUNTAMIENTO:

1. Bosque Esmeralda
2. Club Campestre la Joya (Rancho San Juan) Entrega Parcial.
3. Prado Largo
4. Rincón de la Montaña

FRACCIONAMIENTOS NO ENTREGADOS AL AYUNTAMIENTO:

1. Bellavista
2. Bosques de Atizapán
3. Boulevares de Atizapán
4. Club de Golf Bellavista
5. Condado de Sayavedra Sección IV, V, VI, VII
6. El Valle
7. Explanada Calacoaya
8. Hacienda del Pedregal
9. Hípico San Miguel
10. Hogares de Atizapán
11. Izcalli el campanario (El campanario)
12. Las Acacias
13. Las Alamedas, Sección IV, V, VI.
14. Lomas de Atizapán I (Entrega Parcial)
15. Lomas de Atizapán II (Entrega Parcial)
16. Lomas de La Hacienda
17. Lomas Ex Hacienda Pedregal
18. Real de Atizapán
19. Residencial San Mateo
20. Rincón Colonial
21. Unidad Habitacional ISSEMYM

CONJUNTOS URBANOS NO ENTREGADOS AL AYUNTAMIENTO:

1. Atticus
2. Club Hípico La Hacienda



3. Hacienda del Pedregal
4. El Risco
5. Esmeralda
6. Lomas Ex Hacienda el pedregal
7. La Cumbre
8. Lago Esmeralda
9. Los Reales
10. Puerta Hípico
11. Torre Molinos 252

CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO:

1. Tecno Polo Esmeralda Bicentenario

ZONAS INDUSTRIALES:

1. Zona Industrial No. 1 (Profesor Cristóbal Higuera)
2. Zona Industrial No. 2 (México Nuevo)

ÁREA NATURAL PROTEGIDA:

1. Parque Estatal Atizapán – Valle Escondido Los Ciervos

ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL:

1. Zona de Conservación Espíritu Santo

EJIDOS (QUE CONSIDERA LA AUTORIDAD AGRARIA):

1. Atizapán
2. Calacoaya
3. Chiluca
4. Espíritu Santo
5. San Bartolo Tenayuca
6. San Mateo Tecoloapan
7. San Miguel Chalma
8. San Juan Ixtacala
9. Santiago Tepalcapa

ZONA ARQUEOLÓGICA

1. Madin-Calacoaya

Capítulo Segundo **De la Hacienda Pública y Patrimonio Municipal**

ARTÍCULO 17.- La Hacienda Pública y el Patrimonio Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal reciba;
- III. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VI. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 18.- La administración del patrimonio municipal compete al H. Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto del Presidente Municipal, auxiliado para tales efectos por el Secretario del Ayuntamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Los bienes de dominio público municipal son:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- IV. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados y los demás que disponga la ley.

Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

ARTÍCULO 20.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos auxiliares mu-



nicipales, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;

III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio;

IV. Los inmuebles del dominio privado municipal son inembargables e imprescriptibles; los muebles del dominio privado municipal, son embargables y prescriptibles en términos del Código Civil del Estado del México, pero tratándose de la prescripción, se duplicarán los plazos para que ésta opere;

V. Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el H. Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento con intervención del Síndico Municipal, al que compete el ejercicio de tal atribución; y

VI. El Secretario del Ayuntamiento, a fin de conservar la propiedad, el uso, goce y disfrute de los bienes municipales, solicitará a la autoridad competente la tramitación de los procedimientos administrativos y jurídicos procedentes.

ARTÍCULO 21.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son autoridades fiscales en el Municipio:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico Municipal respectivo;

IV. El Tesorero Municipal; y

V. Los Servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo Primero De las Generalidades

ARTÍCULO 22.- Para los efectos del presente Bando Municipal, la población se clasifica en:

I. Originario: Persona que haya nacido dentro del territorio municipal;

II. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal de forma habitual o transitoriamente dentro de su territorio;

III. Vecino: El habitante del Municipio que tenga residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses, así como manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad; y

IV. Visitante o transeúnte: Las personas quienes, de manera transitoria, se encuentran dentro del territorio municipal.

El carácter de vecino se perderá por renuncia expresa o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal.

No se considera ausencia la residencia fuera de territorio municipal por desempeñar un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Capítulo Segundo

De los Derechos

ARTÍCULO 23.- Los originarios, habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio son todas las personas que gozarán de los siguientes derechos:

I. Recibir los servicios, obras públicas y beneficios que determinen los ordenamientos legales;

II. Solicitar, proponer y promover reformas al Bando Municipal, reglamentos y normas de carácter municipal, en las formas previstas para ello;

III. Disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a sus Derechos Humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del Municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales;

IV. Denunciar ante la autoridad competente a quien ejerza algún tipo de violencia de género

V. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición aplicable;

VI. Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuando los servidores públicos de nivel municipal o estatal, actúen o sean omisos en



menoscabo de los Derechos Fundamentales de las personas;

VII. Solicitar y participar en la realización de consultas populares, plebiscitos, referéndums y consultas ciudadanas que lleve a cabo la autoridad para la realización de obras y prestación de servicios en su comunidad, cuando en su ejecución se involucren recursos en forma bilateral, cuando se ejerzan recursos federales o estatales de conformidad con la legislación aplicable en la materia, en términos de la reglamentación que al efecto emita el H. Ayuntamiento;

VIII. Formular quejas o denuncias ante las autoridades municipales correspondientes sobre la existencia de sustancias químicas peligrosas o insalubres;

IX. Participar en las organizaciones ciudadanas que se constituyan en su comunidad para la atención de sus necesidades;

X. Recibir respuesta en forma oportuna y respetuosa respecto a las peticiones que formule a la autoridad municipal de manera expresa en los términos que establece la ley;

XI. Participar en forma ordenada y en las formas previstas para ello en las cuestiones públicas del Municipio;

XII. Participar y en su caso, recibir los estímulos, reconocimientos o premios que determine la autoridad municipal por logros que instituya el Municipio;

XIII. Realizar cualquier tipo de expresiones ya sean verbales, gesticulares, movimientos físicos, escritos, dibujos, sin que afecte la integridad física y/o psicológica de las personas, así como el que causare daño a los bienes de terceros a través de esta manifestación;

XIV. En caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámites y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución; y

XV. Los demás que establezca este Bando Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero De las Obligaciones

ARTÍCULO 24.- Los originarios, habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y respetar el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;

II. Inscribirse en los padrones que determinen los ordenamientos legales y normas aplicables;

- III.** Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en los términos que establezca la ley;
- IV.** Auxiliar a las autoridades en la procuración de salud, así como colaborar en los programas de saneamiento;
- V.** Proporcionar con veracidad en los plazos y términos establecidos para ello, la información de datos estadísticos y de otra índole que le sean solicitados por las autoridades municipales competentes, en términos de este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables;
- VI.** Respetar el uso del suelo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- VII.** Bardar, cercar o colocar malla en predios baldíos de su propiedad y mantenerlos libres de basura o desechos que contaminen el ambiente previa obtención de la licencia municipal de construcción correspondiente;
- VIII.** Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad de manera que no afecte la imagen urbana de la comunidad;
- IX.** Evitar el dispendio y procurar un cuidado escrupuloso del agua potable, reparar las fugas domiciliarias, así como reportar las existentes en la vía pública y denunciar a quien la desperdicie o haga mal uso de la misma, incluyendo tomas clandestinas;
- X.** Mantener limpio el frente y aceras circundantes, en su caso, de su domicilio, establecimiento comercial, industrial o de servicios, aplica para instituciones tanto públicas como privadas, así como tener dentro de su inmueble los residuos generados hasta su depósito en las unidades recolectoras de basura. Asimismo, separar los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos no peligrosos una vez que se cuente con los vehículos oficiales adecuados;
- XI.** Colocar en lugar visible de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XII.** Denunciar ante las autoridades competentes a quien robe o maltrate bienes públicos como son rejillas, coladeras, brocales, líneas de conducción, tuberías, pozos y en general la infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, lámparas de alumbrado, mobiliarios y equipamiento urbano en general;
- XIII.** Avisar a la autoridad municipal competente a quien invada bienes inmuebles propiedad del patrimonio municipal;
- XIV.** Vacunar y proporcionar el cuidado necesario a cualquier animal doméstico, manteniéndolo en el interior de su propiedad y recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes e instalaciones deportivas, responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus



bienes evitando molestias a los vecinos, así como entregarlos a las autoridades sanitarias si se presume que tienen rabia o cualquier otra enfermedad que perjudique la salud y bienestar de las personas o se encuentren deambulando en la calle y cuando represente un riesgo de ataque a la ciudadanía;

XV. Cumplir con las medidas sanitarias, como es el uso correcto del cubrebocas y en su caso, equipo de protección personal, para minimizar el riesgo de infección de las personas trabajadoras en el desempeño de sus actividades o de cualquier otra naturaleza que determine la autoridad competente en caso de contingencias;

XVI. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;

XVII. Abstenerse de depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje y en predios baldíos del Municipio;

XVIII. Coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que permitan garantizar la subsistencia, regeneración del ambiente y de los elementos naturales;

XIX. Realizar todas las actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;

XX. Evitar actos que resulten molestos, insalubres, de daño ambiental o de riesgo en contra de la población;

XXI. Abstenerse de utilizar aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces o cualquier otro artefacto que genere molestia o afectación a las personas ya sea por motivos de vibración o ruido fuera de los decibeles máximos permitidos en las disposiciones legales aplicables;

XXII. Acatar las recomendaciones de las autoridades en caso de accidentes, perturbaciones, manifestaciones u otra actividad que genere un riesgo para las personas;

XXIII. Avisar a la autoridad municipal, las actividades que generen contaminación al medio ambiente en cualquier forma o modalidad que atenten contra la salud y bienestar de la colectividad; así como apoyar a las autoridades ambientales municipales para proteger, preservar, conservar, restaurar y aprovechar los recursos naturales en protección de la biodiversidad con el propósito de aminsonar los efectos del cambio climático, tal y como lo propone el Código para la Biodiversidad para el Estado de México;

XXIV. Procurar la disminución gradual del uso de bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, pro-

curar el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso, quedando excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;

XXV. Procurar la disminución gradual del uso de recipientes de unicel, así como entrega y venta de popotes en establecimientos, excluyendo los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas;

XXVI. Permitir que, dentro del inmueble de su propiedad o posesión, uso o disfrute se deposite, acumulen o almacene cualquier tipo de residuo o material que puedan causar un deterioro, daño o alteración al medio ambiente;

XXVII. Procurar que las unidades que transportan materiales peligrosos, de uso doméstico (gas LP en cilindro o pipa) o industrial, señalados en la lista del Sistema de Emergencia de Transporte para la Industria Química (SETIQ), no pernocten en la vía pública o dentro de los domicilios que son ocupados como habitación, así como en lugares no autorizados por las leyes y reglamentos en la materia. De igual manera, abstenerse de transportar en vehículos particulares cilindros de gas LP;

XXVIII. Señalar en sus escritos de petición, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, o en su caso correo electrónico de conformidad con las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; en caso de no señalarlo, las mismas las realizara la autoridad municipal, a través de sus estrados físicos; y

XXIX. Las demás que establezca este Bando Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Cuarto **De las Infracciones**

ARTÍCULO 25.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;

II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;

III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y



los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

IV. Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de éste, que impida su normal funcionamiento;

V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente, que rebasen los límites permitidos por las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento análogo de un inmueble ajeno, sin autorización correspondiente para ello;

VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;

IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

X. Elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente;

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y,

XIV. Refiir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 110 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

ARTÍCULO 26.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I.** Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Rellenar tanques portátiles de gas LP, por medio de autotanques o unidades de reparto, es decir realizar la acción denominada PICTELEO;
- III.** Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- IV.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Ingresar a zonas de acceso restringido o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- VI.** Invasión o ingresar sin autorización, inmuebles ajenos, zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 110 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones III y IV serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones V y VI se clasificarán como Infracciones Clase C.

ARTÍCULO 27.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I.** Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, pósters, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II.** Acosar, entendiéndose como tal, entre otras, a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosas, aluda o piropee a una persona sin importar, sexo, edad, orientación sexual, etnia, condición médica o nivel socioeconómico, en cualquier lugar público, cuyo propósito sea agredir y perturbar el orden público;
- III.** Tener relaciones sexuales o actos de índole sexual de forma exhibicionista,



en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos o sitios similares.

IV. Realizarse tocamientos con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VII. Prestar un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;

VIII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y,

IX. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción IX se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño. De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 110 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII y IX serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

ARTÍCULO 28.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

II. Colocar en el espacio público, enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para

- ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV.** Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V.** Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI.** Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII.** Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII.** Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX.** Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X.** Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- XI.** Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como restringir o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XII.** Regar jardines en un horario de las ocho a las diecisiete horas.
- XIII.** Desperdiciar agua potable lavando bardas, banquetas y vialidades con manguera y/o máquina de presión
- XIV.** Lavar vehículos automotores con manguera y/o karcher, máquinas de presión; y
- XV.** Abstenerse de arreglar fugas de agua dentro de la infraestructura hidráulica de su domicilio.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 110 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B la fracción X será clasificada como Infrac-



ción Clase C, mientras que las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV serán clasificadas como infracciones Clase D.

ARTÍCULO 29.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

I. Orinar o defecar en lugares públicos,

II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;

III. Tener y/o criar de forma insalubre en los predios de la zona urbana municipal, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola y cualquier otro animal doméstico;

IV. Tener y/o criar en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola y cualquier otro animal doméstico;

V. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;

VI. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

VII. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarro electrónico, vaper), sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

VIII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;

IX. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 110 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones V y VI serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VII, VIII y IX serán Infracciones Clase D.

ARTÍCULO 30.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles

ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su orientación sexual, etnia, género, condición socioeconómica, de salud, edad, raza, discapacidad o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o vendedor;

IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y

X. Amenazar, vejar, intimidar o maltratar físicamente a cualquier persona.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 110 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.



TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Capítulo Primero Del Gobierno Municipal

ARTÍCULO 31.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejerce su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización social y administrativa.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento, constitucionalmente establecido, es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten de manera colegiada los asuntos de su competencia.

Está integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos y doce Regidores con las facultades y obligaciones que la ley les confiere.

La ejecución de los acuerdos aprobados en sesión de Cabildo, corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, por sí o por medio del área de la Administración Pública Municipal que determine.

El Presidente Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 33.- El Presidente Municipal, tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal; de la misma manera podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo la autorización del Ayuntamiento en los casos que proceda, en términos de ley.

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, deben en el ejercicio de sus funciones, cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

Capítulo Segundo
De las Dependencias, Órganos y Organismos Públicos.

ARTÍCULO 35.- La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del H. Ayuntamiento, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 36.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de austeridad, igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, de conformidad con el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza y demás ordenamientos legales que apruebe el H. Ayuntamiento o que sean aplicables.

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CENTRALIZADAS:

- I. Oficina de la Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección Jurídica y Consultiva;
- VI. Dirección de Administración;
- VII. Dirección de Innovación y Comunicación;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- X. Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente;
- XI. Dirección de Servicios Públicos;
- XII. Dirección de Desarrollo Social;
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico;



- XIV. Dirección del Instituto de la Mujer;
- XV. Dirección General de Obras Públicas;
- XVI. Dirección de Educación, y
- XVII. Dirección de la Juventud.

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES DESCENTRALIZADOS:

- I. Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza (DIF);
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza conocido como S.A.P.A.S.A.

DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL:

- I. Organismo Autónomo: Defensoría Municipal de Derechos Humanos

SECCIÓN PRIMERA

De la Oficina de la Presidencia

ARTÍCULO 37.- La Oficina de la Presidencia es el conjunto de unidades administrativas encargadas de auxiliar al Presidente Municipal en las diferentes actividades propias de su encomienda, proporcionándole el apoyo necesario en los eventos a los que tenga que asistir, de igual forma es la instancia que coordina y da seguimiento a las actividades de las diversas dependencias a su cargo, a efecto de brindar atención a la ciudadanía en sus peticiones, bajo los principios de acceso a la información, Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, estará integrada por la Secretaría Particular, la Secretaría Técnica, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza.

ARTÍCULO 38.- La Secretaría Particular es la unidad que tendrá a su cargo los asuntos derivados de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y el despacho de los asuntos que le sean encomendados por el Presidente

Municipal, que señalen las leyes, reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría Técnica es una unidad administrativa que tiene a su cargo las funciones de asistencia en la gestión de gobierno, coordinación del gabinete institucional y del Consejo Municipal de Seguridad Pública, de seguimiento a las acciones de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) en materia de planeación, gestión y evaluación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el seguimiento a programas institucionales y demás asuntos que acuerde con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 40.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), será la encargada de la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y reconducción del Plan de Desarrollo Municipal, en los términos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Esta Unidad es la instancia encargada de la recopilación, integración, análisis, generación y uso de información sustantiva para la integración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, para lo cual deberá observar los lineamientos, criterios y metodologías que emitan las instancias estatales correspondientes.

A través de su estructura orgánica busca promover la asistencia técnica a las dependencias y entidades municipales para el uso adecuado de información estadística, geográfica, programática y presupuestal así como para la actualización o reconducción de los programas municipales.

Así mismo participa en la integración, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados municipal de la administración pública y sus dependencias.

Además, coordina e impulsa las acciones para el cumplimiento e implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal; la Agenda 2030 de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); apoya técnicamente la formulación de programas y proyectos estratégicos de la Administración Pública Municipal; así como propone la viabilidad de recursos intergubernamentales u otros, a fin de beneficiar a la población

del Municipio

Adicionalmente, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) será también el área responsable de fungir, en función de sus atribuciones, como enlace institucional de la Administración Pública Municipal con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); el Consejo Nacional de Población (CONAPO); el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED); la Subsecretaría de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de México; el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM); y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras instituciones federales y estatales dedicadas a la generación de información estadística y geográfica, así como al fortalecimiento del federalismo.

ARTÍCULO 41.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, es la encargada de aplicar la política pública de mejora regulatoria que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto y provee elementos que mejoran la calidad y confianza en las decisiones que toma el Gobierno Municipal construyendo con ello legitimidad, credibilidad y viabilidad en las regulaciones municipales que irán encaminadas a otorgar mayor beneficio social y menor costo para las personas.

El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal para que sea, útil, eficiente, simple y efectivo en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios y su Reglamento, el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y los lineamientos de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 42.- La gobernanza regulatoria corresponde a un enfoque integral en el desarrollo e implementación de políticas, instituciones y herramientas regulatorias como el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, la Agenda Regulatoria, el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto

Regulatorio; el Registro Municipal de Trámites y Servicios y la Protesta Ciudadana; así como de la participación de la sociedad a través de la consulta ciudadana para la creación y revisión de las regulaciones.

ARTÍCULO 43.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Descentralizados, Unidades Administrativas;
- IV. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 44.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal, se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Evitar la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 45.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios se integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria, de igual forma el Presidente Municipal nombrará un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para llevar a cabo la coordinación y comunicación entre el Municipio y las Autoridades de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites, requisitos y la disminución de tiempos de respuesta en trámites y servicios, propiciando un



marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa con el uso de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

ARTÍCULO 47.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es la unidad administrativa responsable de garantizar el acceso a la información generada, obtenida, adquirida, administrada o en posesión de las áreas que conforman la Administración Pública Municipal, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, a través de los portales de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) y el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

Debiendo generar todas las acciones necesarias en el ámbito de sus facultades para garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Secretaría del Ayuntamiento

ARTÍCULO 48.- La Secretaría del Ayuntamiento es la encargada de la Política Interna del Municipio, teniendo a su cargo el despacho de los siguientes asuntos municipales: expedir copias certificadas de los documentos públicos de la Administración Municipal, expedir las Constancias de Vecindad e Identidad que soliciten los habitantes del Municipio, garantizar la conservación del patrimonio municipal, además de las que señale la normatividad vigente, auxiliándose de las siguientes Unidades Administrativas: Subsecretaría de Gobierno; Subsecretaría de Apoyo Institucional; Coordinación de Patrimonio Municipal y demás que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza.

SECCIÓN TERCERA

De la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 49.- La Tesorería Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México es la Dependencia encargada de la Administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, que le facultan para establecer políticas de administración de las fi-

nanzas públicas, garantizando equilibrio, disciplina presupuestaria y capacidad administrativa, contribuyendo a la viabilidad financiera necesaria para la consolidación de los planes, programas y proyectos de la Administración Municipal.

El H. Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal por conducto de la Subdirección de Normatividad y Verificación, en estricto apego a las atribuciones conferidas, tendrá en todo momento la facultad de regular, inspeccionar, supervisar, verificar y en su caso sancionar, que se cumpla con los requisitos para ejercer la actividad comercial, de prestación de servicios o industrial, estacionamientos, puestos fijos, semifijos, ambulantes en vía pública y en mercados públicos municipales y privados. Así como la publicidad impresa, sonorización, perifoneo en la vía pública, que promuevan la venta de bienes o servicios; además del uso, la instalación, explotación, colocación y distribución de anuncios o cualquier elemento publicitario, previa la autorización por parte de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tratándose de estructuras que soporten estos.

Los permisionarios y/o administradores de estacionamiento de plazas y centros comerciales, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y/o supermercados deberán proporcionar a sus clientes al menos treinta minutos de estacionamiento sin ningún costo.

SECCIÓN CUARTA

De la Contraloría Municipal

ARTÍCULO 50.- La Contraloría Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, misma que tiene a su cargo las funciones y facultades previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza y las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal.

Tratándose del procedimiento de presuntas responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, la encargada de investigar, tramitar y resol-



ver dichos procedimientos, de conformidad con las directrices y formalidades establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia, será la Contraloría Municipal, a través de sus Unidades Administrativas como lo son: Subdirección de Auditoría Financiera y Administrativa, Subdirección Investigadora, Subdirección Substanciadora y Resolutora, la Subdirección de Cumplimiento, Control y Evaluación, así como la Subdirección de Auditoría de Obra y en su caso, conjuntamente con los respectivos Síndicos Municipales en los asuntos que así lo requieran, en el ámbito de sus funciones y atribuciones.

La Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo la recepción de los documentos que notifique la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para su trámite y seguimiento.

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección Jurídica y Consultiva

ARTÍCULO 51.-La Dirección Jurídica y Consultiva es la encargada de brindar asistencia y orientación jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de dar certeza y legalidad a los actos y procedimientos administrativos; tramitar la defensa de los asuntos jurídicos en los que el H. Ayuntamiento o Municipio sean parte ante los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales; asistir y patrocinar judicialmente de forma gratuita, en el ámbito de sus atribuciones, a la población Atizapense que lo requiera, promoviendo mecanismos de solución alterna, a fin de dar pronta y eficaz solución a las controversias que se presenten.

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección de Administración

ARTÍCULO 52.- A la Dirección de Administración le corresponde planear, establecer y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas, procedimientos y estrategias necesarias para la adquisición, contratación, organización, control y aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios generales que se proporcionan a las dependencias y unidades administrativas de todas las adscripciones, para

satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y la función pública.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección de Innovación y Comunicación

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Innovación y Comunicación del Gobierno Municipal de Atizapán de Zaragoza, es la dependencia encargada de instrumentar e implementar estrategias y políticas en materia de comunicación social, así como las acciones de difusión de los actos de gobierno y trabajos realizados en favor de la ciudadanía, teniendo a su cargo atención ciudadana (072), para fomentar la cercanía con los ciudadanos y brindarles información de calidad respecto de las gestiones que se realizan en su beneficio. Asimismo, tiene a su cargo dirigir el adecuado manejo de los medios de comunicación, a fin de evitar la propagación de información falsa o que genere desinformación y con ello se afecte a la sociedad.

Aunado a lo anterior, tiene a su cargo la planeación, instrumentación y ejecución de acciones integrales que mejoren la eficiencia de la gestión gubernamental en la atención que brinda a las necesidades ciudadanas, mediante el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación que ofrecen soluciones para el análisis y procesamiento de datos.

También se encarga de la implementación de estrategias de Gobierno Digital, mediante innovación tecnológica, brindando apoyo y asesoría a otras dependencias del Gobierno Municipal, tanto en su operación interna como en los trámites y servicios que brindan a la ciudadanía.

SECCIÓN OCTAVA

De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

ARTÍCULO 54.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ejercerá la prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales, así como las facultades que le otorgue el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal,



así como en las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, teniendo como finalidad el salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública.

La Dirección de Seguridad Pública vigilará y verificará que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulen en las vías públicas de jurisdicción del municipio, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, salud pública en casos de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 56.- De igual forma, presentará a través de los policías municipales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ante el Juez Cívico, a los originarios, vecinos, habitantes o transeúntes del Municipio que cometan infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y a quienes participen en accidentes de tránsito y no tengan un acuerdo previo, presentando en su caso ante la autoridad correspondiente a quien cometa alguna conducta considerada como delito.

ARTÍCULO 57.- El Director de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos, cuando un integrante de la institución incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 58.- El Director de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través del personal adscrito a esa Dirección, fomentará el principio de igualdad y respeto por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SECCIÓN NOVENA

De la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 59.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano tendrá a su cargo planear, formular, ejecutar, conducir y vigilar las políticas públicas municipales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano e imagen urbana, que permitan aprovechar las potencialidades del municipio y promuevan la inclusión, la competitividad, la sostenibilidad, la resiliencia urbana y el desarrollo social y regional.

En el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo vigilar el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, planes, programas y demás disposiciones administrativas aplicables en dicha materia, asimismo, estará facultada para expedir las autorizaciones, permisos, licencias, constancias, dictámenes y demás trámites relacionados, en materia de utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, de las construcciones privadas que se realicen en el territorio municipal, garantizando que estas, satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, funcionalidad, calidad, higiene, sustentabilidad y de integración armónica al contexto urbano y natural, y de las obras subterráneas o aéreas en la vía pública; los anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones.

ARTÍCULO 60.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá como objetivo intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; así como, promover la incorporación de los centros de población al casco urbano, vigilando el desarrollo urbano, ordenado y sustentable del territorio municipal.

Además, realizará acciones tendientes a prevenir y controlar los asentamientos humanos irregulares; para ello, identificará, clasificará y registrará la ubicación de dichos sitios, realizando inspecciones, levantamientos y estudios técnicos y de campo, utilizando para ello los equipos y herramientas disponibles según los avances de la ciencia y la tecnología, inclusive, mediante el uso de los sistemas de navegación terrestre o de posicionamiento global y de tecnologías de tele-detección.

ARTÍCULO 61.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá como objetivo regular, autorizar, controlar, vigilar, inspeccionar, y en su caso, ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer sanciones por infracciones a las disposiciones aplicables en materia de utilización del suelo y de las construcciones.

En ese sentido, para garantizar la incorporación ordenada y armónicas de las nuevas construcciones o modificaciones de las preexistentes al contexto urbano



y natural, en las solicitudes que formulen los particulares para la autorización de las construcciones, podrá solicitar la representación gráfica en tercera dimensión del respectivo proyecto arquitectónico y/o estructural, así como de requerir la ejecución de acciones tendientes a restituir, y en su caso, mejorar la infraestructura urbana, la vía y los espacios públicos que sean afectados por cualquier obra privada subterránea y/o aérea.

Asimismo, participará en la definición de la localización de las áreas de donación y de las obras de equipamiento derivadas de las obligaciones por autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones, condominios y las demás previstas en la ley, que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 62.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tendrá como objetivo formular, conducir, proponer y ejecutar las políticas públicas municipales en materia de ordenamiento territorial, de reordenamiento urbano, asentamientos humanos, y vivienda dentro del territorio municipal.

Para ello, en el ámbito de su competencia, concurrirá y coordinará con las demás dependencias y autoridades del ámbito municipal, estatal y federal, según corresponda, en la elaboración de los planes, programas, lineamientos, proyectos y acciones encaminadas a cumplir con la normatividad de la materia, promoviendo el desarrollo urbano ordenado y sustentable en beneficio de los habitantes de este municipio.

Asimismo, deberá establecer, los objetivos, estrategias, políticas y acciones para formular, aprobar y administrar las zonificación del territorio municipal, la creación y administración de sus reservas territoriales y polígonos de actuación; polígonos sujetos a densificación; y polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población.

Además, elaborará el Sistema Municipal de Información del Desarrollo Urbano; utilizando para ello, los equipos y herramientas disponibles según los avances de la ciencia y la tecnología, inclusive, mediante el uso de los sistemas de navegación terrestre o de posicionamiento global y de tecnologías de teledetección.

ARTÍCULO 63.- En materia de ordenamiento urbano, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano identificará, registrará y clasificará los anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales que hubiesen sido colocados en los sitios o lugares que sean visibles desde la vía pública o lugares de uso común en el territorio municipal, utilizando para ello, los equipos y herramientas disponibles según los avances de la ciencia y la tecnología, inclusive, mediante el uso de los sistemas de navegación terrestre o de posicionamiento global y de tecnologías de teledetección.

Además, tendrá como objetivo regular, autorizar, vigilar e inspeccionar la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, y ampliación de toda clase de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, colocados en los sitios o lugares que sean visibles desde la vía pública o lugares de uso común, así como, ordenar el retiro, desmantelamiento y demolición de estos.

Asimismo, promoverá proyectos, programas, y acciones tendientes a conservar y mejorar la imagen urbana, así como la funcionalidad y la integridad física de la infraestructura urbana.

SECCIÓN DÉCIMA

De la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente

ARTÍCULO 64.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente; será la responsable de establecer las bases del Sistema Municipal de Protección Civil y coordinar las acciones encaminadas a la protección de la vida e integridad física de las personas, a través de la capacitación y organización de la sociedad, para evitar y reducir los daños por accidentes, siniestros, desastres y catástrofes, así como fomentar la cultura de autoprotección, prevención y solidaridad en las tareas de auxilio entre la población y proteger la infraestructura urbana básica y de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos municipales en materia de conservación ecológica, protección al medio ambiente y cambio climático.

Ante la eventualidad de fenómenos naturales o antropogénicos la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente; asumirá el mando general para dirigir e implementar acciones para la atención y la comuni-



cación con autoridades de los tres niveles de gobierno. En coordinación con las áreas de la Administración Municipal acordará la instalación y operación de refugios temporales para atender a la población que resultara afectada en caso de emergencia mayor y/o desastre, emitirá las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada, y en el ámbito de sus facultades podrá iniciar los procedimientos administrativos y aplicar las medidas de seguridad y sanciones establecidas en las diferentes disposiciones legales.

En el ámbito de su competencia coadyuvará en la planeación ordenada y responsable del crecimiento urbano, la administración del uso adecuado del suelo en la jurisdicción territorial y la observación de la normativa ambiental y en materia de protección ambiental vigente.

ARTÍCULO 64° BIS. La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente en el ámbito de sus facultades, podrá:

- I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoolofilia.
- II. Promover en todas las instancias públicas y privadas, la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales y;
- III. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales.

ARTÍCULO 64° TER. La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente en el ámbito de sus facultades, en materia de Protección Animal, resguardará a los animales domésticos que llegasen a atacar a cualquier persona o animal, provocando daños o lesiones; garantizando en todo momento su bienestar y cuidado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De la Dirección de Servicios Públicos

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales de alumbrado, limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos, panteones públicos, parques y jardines, áreas verdes recreativas que se encuentren consideradas como vía pública; así como el embellecimiento y conservación de las comunidades y centros urbanos en el territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto en

la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De la misma forma se encargará de la limpieza de lotes baldíos, recolección de traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales, previo el pago de los derechos que por dichos conceptos se generen, de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

De la Dirección de Desarrollo Social

ARTÍCULO 66.- La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir acciones orientadas a la atención de las necesidades de los grupos vulnerables, así como del sector cultural y deportivo del Municipio de Atizapán de Zaragoza en coordinación con las Dependencias Municipales, organismos descentralizados e instituciones Federales y Estatales para la mejor ejecución de los programas sociales de los distintos niveles de gobierno.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

De la Dirección de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Desarrollo Económico promoverá y fomentará el desarrollo económico, industrial, tecnológico, comercial, artesanal, de servicios y turismo, para la creación de fuentes de empleo en el Territorio Municipal. Además de llevar a cabo la gestión, análisis, planeación y coordinación de programas, proyectos y acciones de impacto regional que sean aprobados por el H. Ayuntamiento, en las que intervengan para su ejecución más de dos municipios, de conformidad con la legislación vigente.

A través del Centro de Atención Empresarial cuenta con una ventanilla única que tiene como función principal recibir los documentos y requisitos completos para iniciar la tramitación de Licencias de Funcionamiento; con el fin de simplificar y agilizar los procesos administrativos y fomentar la cultura de gestión gubernamental para la atención ciudadana; así mismo con el uso de las Tecnologías de la Información, realizará programas para ordenar las actividades comerciales y de servicios en el territorio municipal, atendiendo los diversos ordenamientos.

Tramitar, expedir y emitir el Dictamen de Giro cuando así lo requieran las Unida-



des Económicas.

Promover las actividades turísticas, artesanales, así como los de protección al patrimonio cultural en términos del artículo 8° de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo del Estado de México.

Coadyuvar y coordinarse con la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Naucalpan de Juárez, para el trámite de emisión de pasaportes ordinarios.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

De la Dirección del Instituto de la Mujer

ARTÍCULO 68.- La Dirección del Instituto de la Mujer es la encargada de transversalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal, para que a través de la implementación de acciones afirmativas y políticas públicas se logre incidir en los ámbitos de la vida económica, social, cultural y política de las mujeres para mejorar su calidad de vida y se garantice su derecho a vivir libres de violencia.

Esta Dirección promoverá los procesos de capacitación en materia de género, para servidoras y servidores públicos. Asimismo, brindará los servicios de atención psicológica y asesoría jurídica para las mujeres que así lo requieran.

Las dependencias de la administración pública municipal centralizada, los organismos descentralizados y las empresas paramunicipales deberán garantizar la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas, y fomentar prácticas de igualdad a través de acciones afirmativas y políticas públicas con perspectiva de género.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

De la Dirección General de Obras Públicas

ARTÍCULO 69.- La Dirección General de Obras Públicas será la encargada de planear, programar, presupuestar, licitar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, inspeccionar, supervisar, recibir las obras públicas terminadas y entregarlas a las dependencias usuarias encargadas de conservarlas y mantenerlas; asimismo, ejecutará las obras públicas de mantenimiento y mejoramiento que impulsen la calidad de vida de los ciudadanos; y garanticen la habitabilidad, la seguridad, la funcionalidad e imagen del espacio público, el equipamiento urbano, y la infraestructura vial, en el ámbito de su competencia dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 70.- La Dirección General de Obras Públicas realizará y ejecutará los trabajos autorizados por la dependencia administrativa competente, en los dictámenes y estudios de factibilidad para hacer proyectos o adecuaciones viales encausadas al mejoramiento de la movilidad dentro del territorio municipal, congruente con los principios establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México.

ARTÍCULO 71.- La Dirección General de Obras Públicas promoverá la participación comunitaria en la obra social, conforme a la normatividad aplicable a las facultades y atribuciones conferidas a los servidores públicos de su adscripción, en términos de las leyes, códigos, reglamentos, manuales y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA **De la Dirección de Educación**

ARTÍCULO 72.- La Dirección de Educación es la instancia de gobierno municipal, responsable de proponer y asesorar al Presidente Municipal Constitucional, en cuanto a la creación, difusión, seguimiento y operación de programas, actividades, ceremonias y eventos en materia de educación aplicables en el Municipio de Atizapán de Zaragoza; así como de coadyuvar con los diferentes niveles de gobierno y dependencias municipales con el objeto de favorecer el desarrollo del sistema educativo, gestionando y coordinando apoyos, becas e incentivos que eleven la calidad educativa de los educandos atizapenses.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA **De la Dirección de la Juventud**

ARTÍCULO 73.- La Dirección de la Juventud propiciará las condiciones para un sano desarrollo integral de las y los jóvenes residentes en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, sin distinción alguna, contribuir a la integración de los mismos en los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales y de cualquier otro tipo, garantizar el ejercicio de sus derechos humanos, civiles y políticos que permitan su respeto y participación plena en el progreso del Municipio. Siempre apegada a los principios rectores de la universalidad; igualdad; participación libre y democrática; solidaridad; compromiso social; especialidad; identidad; e interés superior.

ARTÍCULO 73 BIS.- La Dirección de la Juventud en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento serán las dependencias encargadas de realizar el Ca-



bildo Juvenil, en el marco del Día Internacional de la Juventud, y el Cabildo Universitario, en el marco del Día Internacional de los Estudiantes, en los cuales las personas jóvenes y universitarios habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su integración e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

Del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza (DIF)

ARTÍCULO 74- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México (DIF), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la asistencia social de las familias del Municipio, dando preferencia a la primera infancia, niñez y adolescencia, la familia, las mujeres, los adultos mayores, personas con discapacidad, de los pueblos originarios y demás población en contexto vulnerable, sin importar su nacionalidad, etnia, género, condición de salud, religión, preferencia sexual, capacidades, idioma, dialecto o cualquier otra. A través de los programas acordes y congruentes a la realidad, otorgándose a los Atizapenses los servicios asistenciales en forma integral, dirigidos a convertir en positivas las circunstancias adversas que impiden a las familias su desarrollo total. Asimismo protegerá física, mental, jurídica y socialmente a las personas y grupos vulnerados, en tanto se logre mejorar su nivel de vida, buscando siempre la justicia social respeto a su dignidad, identidad y derechos fundamentados en la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A

ARTÍCULO 75.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Atiza-

pán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A. cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, para lo cual podrá hacerse de los bienes que constituyan la infraestructura municipal necesaria para la prestación del servicio público teniendo a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, con carácter de autoridad que expresamente le señalen las leyes del Estado de México, su reglamentación y demás disposiciones legales aplicables que tiendan a regular su funcionamiento y el de los servidores públicos que lo integran.

La Administración del Organismo Público Descentralizado, estará a cargo de un Consejo Directivo y su correcta dirección a través del Director General, quien ejercerá las atribuciones y facultades que les confieren la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 76.- Es atribución del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A., orientar y fomentar entre los usuarios del servicio, el valor sobre la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio y su impacto a nivel mundial.

SECCIÓN VIGÉSIMA

Del Organismo Autónomo: Defensoría Municipal de Derechos Humanos

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento tendrá un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el Municipio; que en el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a través de su respectiva Visitaduría General; y tiene por objeto, el de promocionar, divulgar, estudiar y colaborar en la defensa de los Derechos Humanos en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tendrá a su



cargo además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, brindar asesoría y orientación jurídica gratuita a toda persona que lo necesite con el fin de que conozca y le sean respetados sus derechos humanos, en especial aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro de los considerados grupos en situación de vulnerabilidad, así como iniciar quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidas por autoridades o Servidores Públicos Municipales y/o Estatales, con la finalidad de proteger y en su caso defender los derechos humanos de las personas.

Asimismo, supervisar que los detenidos que se encuentren en el área de aseguramiento del Juzgado Cívico por cometer faltas administrativas contempladas en el presente Bando Municipal, le sean respetados sus derechos humanos, tratándolos de manera digna; además, en coordinación con las autoridades que corresponda, realizará visitas, para supervisar que en los centros de adicciones no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.

ARTÍCULO 79.- Realizar programas de capacitación en escuelas de educación básica, medio superior y superior, Comités de Participación Ciudadana, Asociaciones de Colonos y demás instituciones de carácter público y privado, a efecto de difundir y promover la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos de las personas, generando conciencia del buen uso de los mismos; asimismo capacitar de manera constante a los Servidores Públicos Municipales para que su actuar cotidiano sea en estricto apego al respeto de los Derechos Humanos de las personas, respetando en todo momento la libertad de expresión y de ejercer el periodismo.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA **De las Autoridades y Órganos Auxiliares**

ARTÍCULO 80.- Son autoridades auxiliares municipales los delegados, subdelegados, los jefes de sector, los jefes de sección y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento.

Adicionalmente para el mejor desempeño de su Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los órganos señalados en las leyes y reglamentos vigentes, siendo estos los siguientes:

- I. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana;

- III.** Las Organizaciones Sociales de Carácter Popular;
- IV.** Los Representantes de Comunidades Indígenas;
- V.** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI.** El Comité de Adquisiciones y Servicios;
- VII.** El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VIII.** El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- IX.** El Consejo Municipal de Población;
- X.** El Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios;
- XI.** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII.** La Comisión de Honor y Justicia en Materia de Seguridad Pública;
- XIII.** El Comité de Transparencia;
- XIV.** El Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- XV.** El Comité Interno de Obra Pública;
- XVI.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- XVII.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVIII.** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XIX.** El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- XX.** El Consejo Municipal para la Prevención del Delito;
- XXI.** El Consejo Municipal de Transporte;
- XXII.** El Consejo Municipal de Conservación y Mantenimiento de Vialidades e Imagen Urbana;
- XXIII.** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXIV.** El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XXV.** La Comisión de Turismo;
- XXVI.** El Comité de Planeación Municipal;
- XXVII.** La Comisión de Límites Municipal;
- XXVIII.** El Comité Municipal de Dictámenes de Giro,
- XXIX.** El Comité Interno de Gobierno Digital;
- XXX.** Las Organizaciones de Carácter Empresarial;
- XXXI.** El Consejo Consultivo Municipal de la Juventud;
- XXXII.** El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- XXXIII.** El Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil y,
- XXXIV.** Los demás comités que sean creados por el H. Ayuntamiento y las de-



más que señalen otras disposiciones legales y que se consideren convenientes.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

De las Comisiones Edilicias

ARTÍCULO 81.- Las Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Cabildo acuerdos, acciones o normas cuyo propósito sea mejorar la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 82.- Las Comisiones Edilicias Permanentes son:

- I. COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN;
- II. COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO ; y
- III. COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 83.- El H. Ayuntamiento podrá conformar en cualquier momento las Comisiones Edilicias Transitorias que considere pertinentes, las cuales subsistirán por el tiempo inherente a la naturaleza de su objeto.

TÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo Primero

De la Prestación de los Servicios Públicos Municipales

ARTÍCULO 84.- La Administración Pública Municipal organizará, administrará, prestará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, los cuales de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas y su equipamiento.
- VIII. Seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;

- IX.** Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente;
- X.** Asistencia social;
- XI.** Empleo;
- XII.** Vialidad y transporte; y
- XIII.** Todos aquellos que determine el H. Ayuntamiento, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 85.- La Administración Pública Municipal prestará los servicios públicos con recursos propios y, en su caso, con la cooperación de entidades públicas y sociales; sin embargo, también podrá concesionar tales servicios a los particulares siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales.

Capítulo Segundo

De la Participación Ciudadana en Seguridad Pública

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como las autoridades municipales fomentarán la integración de Comités Vecinales de Protección Ciudadana para la cooperación y participación en la difusión de programas de seguridad, estableciendo estrategias y mecanismos de auto-protección.

ARTÍCULO 87.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia de coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública encargada de la coordinación, planeación y supervisión del sistema en el territorio municipal.

Capítulo Tercero

De la Seguridad Pública en Vialidades

ARTÍCULO 88.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la unidad a cargo de la materia de Movilidad, instrumentará en forma permanente campañas, programas, cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:

- I.** La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- II.** El respeto a las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III.** La protección al peatón y la prevención de accidentes;



- IV. El uso racional y responsable de los vehículos automotores; y
- V. La responsabilidad de los padres o tutores a permitir el manejo de vehículos a menores de edad aun contando con el permiso correspondiente.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, BIENESTAR SOCIAL Y SALUD

Capítulo Primero Del Desarrollo Económico

ARTÍCULO 89.- El H. Ayuntamiento promoverá el desarrollo económico, la economía social y fomentará el desarrollo de las actividades formales de la industria, comercio, artesanal y de servicios en el Municipio; para crear y conservar las fuentes de empleo, e impulsar el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y grande empresa en la localidad, efectuando programas y acciones que generen inversiones y fuentes de empleos; así como la capacitación empresarial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia garantizando la simplificación administrativa que genera certeza jurídica a las nuevas inversiones.

Capítulo Segundo Del Bienestar Social

ARTÍCULO 90.- Con el objetivo de impulsar el desarrollo social en el Municipio, el Ayuntamiento formulará y ejecutará planes y programas en materia de educación, cultura, deporte, recreación y esparcimiento, fomentando la solidaridad, la equidad de género y la igualdad de oportunidades; coordinando acciones con las autoridades federales, estatales, municipales e iniciativa privada, para elevar la calidad de vida de la población más desprotegida en el Municipio.

Capítulo Tercero De la Salud

ARTÍCULO 91.- El H. Ayuntamiento, con el objeto de garantizar la protección de la salud de la población, procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política pública municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las

dependencias, entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;

III. A efectos de mitigar y disminuir el riesgo de propagación del virus SARS-CoV2—(COVID-19) a nivel municipal, a través de la Comisión de Salud Municipal que se encargará entre otras de vigilar, promover, fomentar y recomendar los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud, adecuados para cada tipo de establecimiento comercial, escuela, vivienda, prestadores de servicios y espacios públicos;

IV. Coordinar las acciones necesarias para evitar las reuniones familiares, fiestas, concentraciones y movilidad de personas, ya sea en espacios abiertos o cerrados, que pongan en riesgo a la población en general, de acuerdo con el semáforo epidemiológico sanitario que dicten las autoridades federales y estatales;

V. Promover las prácticas de sana distancia entre las personas, el estornudo de etiqueta, lavado de manos, limpieza y desinfección de sitios públicos, uso del gel antibacterial, así como el adecuado uso de cubrebocas. Con las excepciones de los grupos de personas que los ordenamientos en la materia contemplen;

VI. Difundir a través de los medios a su disposición, electrónicos e impresos, los lineamientos emitidos en la materia por las autoridades federales, estatales y municipales;

VII. Contribuir al adecuado desarrollo demográfico;

VIII. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como la integración social y al crecimiento físico y mental de la primera infancia niñas, niños y adolescentes.

IX. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

X. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

XI. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

XII. Fomentar el cuidado de la salud mediante la promoción del desarrollo de actividades y servicios que no sean nocivos para la salud;

XIII. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

XIV. Disminuir la incidencia de zoonosis en este Municipio de Atizapán de Zaragoza; y



XV. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

ARTÍCULO 92.- La Coordinación Municipal de Protección Civil en coadyuvancia con el Sistema Municipal de Protección Civil diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México, de acuerdo con la normatividad que al efecto se expida.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y PROHIBICIONES

Capítulo Primero De las Generalidades

ARTÍCULO 93.- El H. Ayuntamiento deberá tener como una de sus prioridades de gobierno la protección ecológica y el mejoramiento al medio ambiente, mediante el diseño y aplicación de planes y programas para cumplir con dicho objetivo, a través de dictar, normar y conducir la política ambiental, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos; para lo cual llevará a cabo las siguientes acciones:

- I.** Fomentará las políticas de prevención, preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenido de los recursos naturales; así como la difusión de la cultura ambiental, promoción de la participación activa de la ciudadanía y el fomento de las prácticas de la producción limpia para lo cual;
- II.** Promoverá el consumo racional, el reusó y disposición final responsable, de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unícel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- III.** Impulsará la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o unícel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables; quedando excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- IV.** Fomentará el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

V. Llevará a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;

VI. Diseñará, implementará y evaluará los programas y actividades en materia de protección ambiental en el Municipio, de acuerdo con la normatividad que se expida. Asimismo, elaborará y difundirá el Reglamento Municipal de Protección Ambiental, el Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; y

VII. El H. Ayuntamiento, cuando lo considere pertinente a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente, ordenará las visitas domiciliarias de inspección ambiental a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisará en forma directa el ejercicio de sus actividades, a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones en la materia. Cuando conozca de actos, conductas u omisiones que rebasen su ámbito de atribuciones, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que sea ésta, quien aplique las correspondientes sanciones previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 94.- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible será encargado de regular las acciones del Municipio en materia de Protección al Ambiente, en el marco de las políticas establecidas para el desarrollo sostenible, que permitan garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Capítulo Segundo

De las Prohibiciones para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

ARTÍCULO 95.- Queda estrictamente prohibido:

I. Realizar la combustión a cielo abierto para eliminar basuras y residuos, así como la quema de llantas, solventes, lubricantes o cualquier otro tipo de desecho líquido o sólido;

II. Encender fogatas, pasto, pastizales y quema de residuos a cielo abierto en áreas verdes de uso común, bienes de dominio público, vía pública o privada;

III. Podar, derribar, trasplantar, en cualquier forma los árboles ubicados en el territorio municipal sin contar con la autorización municipal correspondiente;

IV. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones re-



queridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;

V. Destinar inmuebles, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México y en su caso, del H. Ayuntamiento;

VI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas que sean nocivos, insalubres o genere molestias a la población;

VII. Abandonar deliberadamente animales muertos en la vía pública; y

VIII. Omitir la separación de los residuos sólidos urbanos, contraviniendo los lineamientos de clasificación de basura que determinen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 96.- El H. Ayuntamiento atenderá la problemática ambiental que sea denunciada por la ciudadanía, de acuerdo a su competencia.

TÍTULO OCTAVO

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Capítulo Único

De las Generalidades

ARTÍCULO 97.- El H. Ayuntamiento como primer autoridad administrativa actuará a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente para dar cumplimiento a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, para efecto de otorgar la conformidad respecto a la seguridad y lugar de consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismos; en los casos de fabricación y almacenamientos, los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g) y 38 inciso e) del Reglamento de la Ley citada.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente, en el ámbito de sus facultades, dictará las medidas de seguridad establecidas en las normas de la materia, además de dar vista a las autoridades correspondientes, pudiendo tomar las medidas que considere necesarias a efecto de garantizar la seguridad de las personas, incluso la de suspender la quema en eventos públicos y el aseguramiento e incautación de artefactos o artificios pirotécnicos en cualquiera que sea su clase.

TÍTULO NOVENO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

Capítulo Único

ARTÍCULO 98.- Los habitantes del Municipio y cualquier otra persona en ejercicio de sus derechos, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios, y espectáculos públicos, siempre que hayan cumplido con las normas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, Reglamentación vigente y demás disposiciones de orden general aplicables a la materia.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS CONTROVERSIAS DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Capítulo Primero

Del Régimen de Propiedad en Condominio

ARTÍCULO 99.- El Síndico Municipal que corresponda tiene la facultad de hacer respetar las normas de convivencia dentro del régimen de propiedad en condominio, de conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad Condominial en el Estado de México.

El mencionado Síndico Municipal en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, a través del Mediador Conciliador y/o Facilitador, realizará campañas permanentes de la cultura de la paz y el fortalecimiento de una sana convivencia condominal.

Capítulo Segundo

Del Procedimiento de Arbitraje

ARTÍCULO 100.- El procedimiento de arbitraje se sustanciará ante el Síndico Municipal que corresponda en términos de la normatividad vigente, el cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones



previstas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.

ARTÍCULO 101.- El Síndico Municipal que corresponda en términos de la normatividad vigente, hasta antes de emitir sus laudos, podrá remitir a las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México o ante el Centro de Mediación Municipal, previo el consentimiento de éstas que conste de manera fehaciente.

ARTÍCULO 102.- Los condóminos que incumplan con las obligaciones que les son impuestas por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el Reglamento General de Condominio Municipal o el Acta Constitutiva del Condominio, podrán ser sancionados de conformidad en lo dispuesto por el Capítulo Octavo, Título Primero de la ley de la materia.

Dichas sanciones serán impuestas y valoradas por el citado Síndico Municipal, las cuales por la vía administrativa correspondiente las harán valer a favor de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 103.- Las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los condóminos, de los administradores o del Comité de Administración o por violaciones al Reglamento Interior del Condominio o al Acta Constitutiva del Condominio, serán resueltas a través del procedimiento de arbitraje, en los términos de la ley en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DE COLONOS

Capítulo Único Disposiciones Generales

ARTÍCULO 104.- Las Asociaciones Civiles de Colonos establecidas dentro del territorio municipal, deberán estar debidamente constituidas conforme a lo que se establece en el Código Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 105.- El H. Ayuntamiento, a través de la Subsecretaría de Gobierno, realizarán y mantendrán actualizado, el registro de las Asociaciones Civiles de Colonos, con el objeto de reconocerles tal carácter y coadyuvar en el desarrollo

social y la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 106.- Las Asociaciones Civiles de Colonos, deberán presentar para su registro ante la Subsecretaría de Gobierno, la documentación que acredite su legal constitución, y que se encuentre inscrita en el Instituto de la Función Registral o en el Registro Público de la Propiedad o su equivalente en las Entidades Federativas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS DÍAS NO LABORABLES

Capítulo Único Días No Laborables

ARTÍCULO 107.- Se establece el calendario oficial de los días no laborables para el año 2024, para quedar de la siguiente manera:

1ro de enero.

Inicio de año nuevo 2024

5 de febrero.

En conmemoración del Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1ro de marzo.

En conmemoración del 2 de Marzo, Aniversario de la Fundación del Estado de México.

18 de marzo.

En conmemoración del 21 de Marzo, Natalicio de Benito Juárez García.

25 al 29 de marzo.

Primera Etapa del Primer Periodo Vacacional.

1 de mayo.

Día del trabajo.



6 de mayo.

En conmemoración del 5 de Mayo, Aniversario de la Batalla de Puebla.

22 al 26 de julio.

Segunda Etapa del Primer Periodo Vacacional.

3 de septiembre.

En conmemoración de la Erección del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

16 de septiembre.

Aniversario del Inicio de la Independencia de México.

1ro de octubre.

Transición del Poder Ejecutivo Federal.

1 y 2 de noviembre.

Día de Muertos.

18 de noviembre.

En conmemoración del 20 de noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.

20 de diciembre de 2024 al 06 de enero de 2025.

Segundo Periodo Vacacional.

25 de diciembre. Navidad.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y HECHOS DE TRANSITO

Capítulo Primero De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 108.- Se considera infracción, todo acto u omisión que contraven-

ga las disposiciones u ordenamientos legales contenidos en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y demás disposiciones que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 109.-Las infracciones señaladas en este Bando Municipal y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

V. Amonestación; Cuando el infractor acredite tener 60 o más años de edad, si fuere adolescente o si concurren las circunstancias siguientes

a) Que sea presentado por una infracción de las previstas en el Bando Municipal o la normatividad aplicable municipal;

b) Que la comisión de la infracción a juicio del Juez Cívico haya sido imprudencial, por enfermedad, por discapacidad, por emergencia o por necesidad manifiesta;

c) Que no sea reincidente;



d) Que en todo momento el infractor demuestre una actitud responsable, respetuosa, y que reconozca haber incurrido en la infracción, mostrando arrepentimiento manifiesto en su comisión.

VI. Suspensión, en las formas previstas por las leyes y reglamentos;

VII. Cancelación de licencia, autorización o permiso, en las formas previstas por las leyes y reglamentos;

VIII. Clausura, en las formas previstas por las leyes y reglamentos;

IX. Aseguramiento de mercancías, en las formas previstas por las leyes y reglamentos; y

X. Demolición de construcción, en las formas previstas por las leyes y reglamentos.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 115.

ARTÍCULO 110.- Para la imposición de las sanciones establecidas en este Bando Municipal, el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrá ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrá ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrá ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

El Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

ARTÍCULO 111.- El Juez Cívico, será el encargado de agotar el procedimiento previsto en su reglamento y determinar la sanción respectiva a quienes contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, exceptuando aquellos procedimientos que conforme a la normatividad debieran ser agotados por alguna de las áreas de la Administración Pública Municipal; respetando en todo momento, los Derechos Humanos de las personas, contenidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Dichas sanciones serán impuestas y valoradas por el citado Síndico Municipal, las cuales por la vía administrativa correspondiente las harán valer a favor de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 112.- Para la imposición de las sanciones comprendidas por cometer cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Bando Municipal deberán ser consideradas, en cada caso particular, las afectaciones al medio ambiente conforme al artículo 95 del presente ordenamiento además las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción y,
- V. Dicha sanción deberá constar en la remisión correspondiente, debidamente fundada y motivada.



Capítulo Segundo De las Medidas Preventivas

ARTÍCULO 113.- Cuando se violen las disposiciones del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, se impondrán las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión temporal del permiso, autorización o licencia de funcionamiento;
- II. Prohibición de la utilización de inmuebles del patrimonio municipal o espacios públicos;
- III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales;
- V. Resguardo de mercancías o cualquier otro bien mueble con el que se cometa la infracción; y
- VI. Restricción del horario de actividades.

Capítulo Tercero De los Hechos de Tránsito Terrestre

ARTÍCULO 114.- El Juez Cívico en turno conocerá, conciliará y será el árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 y 309 del Código Penal del Estado de México, reglamentación vigente y demás disposiciones de orden general aplicables en la materia.

TITULO DECIMO CUARTO INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES

ARTÍCULO 115.- El Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia cuando se determine la responsabilidad del adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;

Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

Si a consideración del Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

CAPÍTULO ÚNICO

De la Mediación y Conciliación.

ARTÍCULO 116.- El H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza llevará a cabo procedimientos de mediación y conciliación a través de las personas servidoras públicas que hayan sido certificadas como Mediador Conciliador y/o Facilitador por el Poder Judicial del Estado de México y, en su caso, celebrar los acuerdos y convenios correspondientes en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

La justicia alternativa tiene por objeto establecer y fomentar mecanismos y procesos que permitan a las personas resolver sus conflictos pacíficamente sin tener que acudir a procedimientos jurisdiccionales. Dichos mecanismos dan oportunidad a las partes de llegar al acuerdo a través de la voluntad, la cooperación y el dialogo, con efectos legales plenos. Los convenios a los que lleguen las partes serán vinculantes y obligatorios, de conformidad con la legislación aplicable.

El Facilitador tendrá a su cargo la implementación y substanciación del procedimiento de mediación vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social en el Municipio; podrán resolverse a través de mecanismos alternativos, todas las controversias que surjan de la convivencia diaria de las personas, así como aquellas que sean canalizadas por el Juez Cívico. Se exceptúan aquellos casos de violencia



familiar y de violencia en razón de género contra niñas, adolescentes y mujeres. El H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a través del Mediador Conciliador y/o Facilitador fomentará la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, mediante los principios rectores de la voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado y flexibilidad, a través de los medios alternativos de solución de conflictos entre la sociedad atizapense.

El Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza promoverá la justicia itinerante, la cual tiene por objeto acercar trámites y servicios a las comunidades alejadas, de difícil acceso o que se encuentran en estado de marginación jurídica, pobreza, exclusión, o bien, que merecen especial atención de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De los Recursos

ARTÍCULO 117.- Contra cualquier acto administrativo dictado por la autoridad municipal o por el organismo público descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A., que sea desfavorable a los particulares, estos podrán interponer en un plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal que corresponda en términos de la normatividad vigente deberá ser ingresado por Oficialía Común de Partes o, en su caso, interponer el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA SUPLETORIEDAD DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO De la Supletoriedad

ARTÍCULO 118.- A falta de norma expresa en este ordenamiento, se aplicarán de manera supletoria el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las contenidas en los demás ordenamientos vigentes aplicables para el Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 05 de febrero del año 2024, fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía, que se opongan a las modificaciones, derogaciones y/o adiciones al Bando Municipal vigente a qué se refiere el artículo que antecede.

TERCERO.- Publíquese y difundase en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.



**Atizapán
de Zaragoza**

Por lo que en cumplimiento del acuerdo aprobado por el Honorable Ayuntamiento, por el que se aprueba el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 2024; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado México, Promulgo, Publico y Difundo el presente Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 2024; a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.

LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA